

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE ENERO DE 1965

Nº 15.293

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 94 de 17 de noviembre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 184 de 26 de noviembre de 1964, por el cual se adiciona un decreto.

Decreto N° 185 de 26 de noviembre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 29 de 30 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 21 de 13 de enero de 1965, por el cual se crean algunas escuelas.

Resuelto N° 4 de 5 de enero de 1965, por el cual se lamenta la desaparición de una educadora.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 87 de 16 de diciembre de 1964, por el cual se subroga un decreto.

Contrato N° 53 de 29 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Humberto A. Appleton.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Despacho del Ministerio

Resuelto N° 4 de 7 de septiembre de 1964, por el cual se niega en todas sus partes reconsideración de un Resuelto.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 118 de 16 de diciembre de 1964, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 132 de 21 de septiembre de 1964, por la cual se deja sin efecto una restricción de importación.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 94

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1964)  
por el cual se hace un nombramiento ad-honorem  
en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos Rennert, Mayor ad honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### ADICIONASE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 184

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1964)  
por el cual se adiciona el Decreto N° 46 de fecha 15 de octubre de 1964, por el que se nombró la Delegación de Panamá a la XIX Reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

##### DECRETA:

Artículo único: Adiciónase el Decreto Ejecutivo número 46 de fecha 15 de octubre de 1964, por el que se nombró la Delegación de la República de Panamá a la XIX Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y se nombra a la señora Nina Velarde de Bary, Consejero de la Representación de Panamá en la Asamblea General de la ONU.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 185

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1964)  
por el cual se hace un nombramiento en la Delegación de Panamá a la Décimonovena (XIX) Reunión Ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Secretaria Bilingüe de la Representación de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, señora Zoila B. de Mirones, Secretaria de la Representación de la República de Panamá a la Décimonovena Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que inicia sus sesiones el día 1º de diciembre de 1964, en su sede, Nueva York, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publique.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA:**

Avenida 2<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A 50  
 (Teléfono de Barranca)

Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**

Avenida 2<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A 50  
 (Refugio de Barranca)

Apartado N° 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Suscítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 29**  
 (DE 30 OCTUBRE DE 1964)  
 por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Eduardo C. De Freitas, Jefe de Relaciones Públicas de la Sección de Información del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Jorge Rodríguez Auerbach, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Educación**

**CREANSE ALGUNAS ESCUELAS**

**DECRETO NUMERO 21**  
 (DE 13 DE ENERO DE 1965)  
 por el cual se crean escuelas en zonas rurales de la República.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1º Que en las regiones rurales de la República existe la necesidad de crear nuevas escuelas primarias oficiales;

2º Que los padres de familia y vecinos de algunas comunidades rurales han enviado memoriales al Ministro de Educación solicitando la creación y reapertura de escuelas;

3º Que los señores Inspectores Provinciales de Educación Primaria, han comprobado en cada caso la justificación de la solicitud para abrir nuevas escuelas, en sus respectivas provincias;

4º Que moradores de las comunidades donde se abrirán las nuevas escuelas han ofrecido la cooperación para el mejor funcionamiento de éstas, entre otras, local escolar gratuito durante el primer año en que comience a laborar la escuela;

5º Que de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación el Estado está en la obligación de crear escuelas en las comunidades que tienen una población escolar no inferior a 25 niños,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Créanse las siguientes escuelas primarias oficiales para que comiencen a funcionar durante el año lectivo 1965-1966:

Provincia de Coclé: Escuelas Piedras Blancas y El Valle del Municipio de Natá.

Provincia de Chiriquí: Nueva Delly, Municipio de Barú (Fronteriza), Palmarito y Caízán Primavera, Municipio de Bugaba.

Escuela El Cabrero, Municipio de David.

Provincia de Darién: Escuela (Metety) Municipio de Pinogana.

Escuela Bajo Chiquito, Municipio de Pinogana.

Provincia de Los Santos: Escuela Bombachito, Municipio de Macaracas.

Provincia de Panamá: Escuela Mata Ahogado, Municipio de San Carlos.

Escuela La Venta y Río Indio de Pacora, Municipio de Panamá.

Escuela Jesús María, Municipio de Chepo.

Provincia de Veraguas: Escuela Tigre de San Lorenzo y San Rafael, Municipio de Soná.

Escuela Los Cerrillos, Municipio de Sta. Fé.

Peña Blanca (zona Indígena) Municipio de Las Palmas.

Escuela Montegrande y Tolecillo, Municipio de Cañasas.

Artículo Segundo: Autorízase la reapertura de las siguientes escuelas para que comiencen a funcionar durante el año lectivo 1965-1966.

Provincia de Colón: Ciri Grande, Municipio de Colón.

Provincia de Chiriquí: Cerro Paja, Municipio de Bugaba.

Manaca, Municipio de Barú.

La Esperanza, Municipio de Gualaca.

Provincia de Panamá: Tinajones, Municipio de La Chorrera.

Provincia de Veraguas: Rincón Sucio, Municipio de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

## LAMENTASE LA DESAPARICION DE UNA EDUCADORA

### RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.— Ministerio de Educación.—Resuelto número 4.—Panamá, 5 de enero de 1965.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que el día 22 de diciembre de 1964, falleció en esta ciudad, la señorita Aura Sofía Donoso;

Que la extinta desempeñó por varios años el cargo de Directora en la Escuela Simón Bolívar;

Que es deber del Ministerio exaltar la memoria de sus servidores meritorios.

#### RESUELVE:

Lamentar la desaparición de la educadora Aura Sofía Donoso.

Enviar, con nota de estilo, copia del presente Resuelto a los deudos de la extinta.

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación,  
*Manuel O. Sisnett.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,  
*PLINIO VARELA.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Arq. José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Humberto A. Appleton, Arquitecto, con cédula de identidad personal número 8-55-642 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para la construcción de un edificio para la Contraloría General de la República en esta ciudad.

Segundo: Los planos y especificaciones de que trata la cláusula anterior, constarán de los siguientes elementos:

- A) Arquitectura
  - B) Estructura
  - C) Electricidad
  - D) Plomería
  - E) Instalaciones Mecánicas y Elevadores
  - F) Instalaciones de Aire Acondicionado
  - G) Especificaciones Generales y Especiales.
- A) *Arquitectura:* La arquitectura comprendrá:
- a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
  - b) Todas las fachadas y detalles necesarios de los mismos en escalas convenientes.
  - c) Secciones transversales y longitudinales.
  - d) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.
- B) *Estructura:* La estructura comprendrá:
- a) Plano de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.
  - b) Plano del envigado de cada planta con detalles de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
  - c) Envigado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
  - d) Resistencia de los materiales y sobrecargas. Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.
- C) *Electricidad:* La electricidad comprendrá:
- a) Localización del servicio de entrada.
  - b) Localización del interruptor principal, in-

## Ministerio de Obras Públicas

### SUBROGASE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 67

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se subroga el Decreto número 132 de 5 de agosto de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 132 de 5 de agosto de 1953 se establecen una serie de estipulaciones estructurales que más bien deben estar incorporadas a un Código de Construcción y que, en los momentos actuales se convierte por razón de su rigidez, en un obstáculo para quienes deseen accogerse a este régimen jurídico de la propiedad horizontal,

#### DECRETA:

Artículo 1º Para que un edificio pueda accogerse al régimen jurídico de la propiedad horizontal por pisos y departamentos conforme lo estipula la Ley N° 33 de 25 de noviembre de 1952, será necesario que dicho edificio se construya de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la Junta de Planificación Municipal del Distrito, así como de acuerdo con los reglamentos y requisitos establecidos por la Oficina de Sanidad, Seguridad y los acuerdos municipales que rigen las obras públicas municipales al momento de su aprobación.

Artículo 2º Queda en esta forma subrogado el Decreto Ejecutivo N° 132 de 5 de agosto de 1953.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

dicando la capacidad en amperios y el número de polos y cuchillas que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.

c) La localización del panel principal y secundarios indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de éstos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.

d) Localización clara de la distribución de las tuberías en forma continua, indicando el tamaño de éstas, y el número y tamaño de los alambres que contienen.

e) Indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.

f) Indicación de cómo han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

g) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.

h) La indicación de las tuberías para timbres, con expresión de los lugares donde se harán las llamadas y donde se han de colocar los timbres y transformadores.

i) Indicación del lugar donde se conectarán los transformadores de potencia, su capacidad, voltaje, etc., si los requiere.

D) *Plomería*: La plomería comprenderá:

a) Sistema de abastecimiento de agua: La indicación mediante isométrica, rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de agua y sus accesorios.

b) Sistema de desagüe y ventilación: La indicación mediante isométrica, el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagüe y ventilación, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.

E) *Instalaciones Mecánicas y Elevadores*: Indicación de la localización, tamaño y clase de cualquier artefacto mecánico que se considere necesario y de los Elevadores.

F) *Aire Acondicionado*: Suministrar los estudios completos para la instalación de un sistema central de Aire Acondicionado en todo el edificio, excepto la planta del Sótano.

G) *Especificaciones Especiales*: Las especificaciones especiales indicarán en detalle las clase y calidad de los materiales a usarse, la forma cómo deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Tercero: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Cuarto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos y de las especificaciones generales y especiales completamente terminados, cuyos documentos pasan a ser propiedad de la Nación, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) meses, a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este Contrato.

Quinto: El Contratista deberá ajustarse a la lista de requisitos y proyectos previamente convenido entre la Nación y él, así como suministrar todos los detalles adicionales o planos auxiliares que fuesen necesarios para mejor ilustración del diseño durante la obra. (Planos de muebles fijos, detalle de los mismos, etc.).

Todos estos planos adicionales de detalles así como de alteraciones debido a omisiones o errores en los planos originales, deberán ser ejecutados por el Contratista bajo su propio costo y responsabilidad. Dichos planos deberán ser suministrados con la mayor prontitud posible para no obstaculizar el adelanto de la construcción.

En todo caso, el Contratista será responsable directo ante la Nación por los fallos surgidos en el edificio, por consecuencias de errores y deficiencias en los cálculos estructurales.

En caso tal, de ser necesaria una revisión de los cálculos por errores y deficiencias, éstos correrán por cuenta del Contratista.

Los planos y especificaciones para dicho edificio se confeccionarán con base al anteproyecto presentado y previamente aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

Sexto: La Contraloría General de la República se obliga a suministrar al Contratista, la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo y un informe sobre las condiciones del subsuelo.

Parágrafo: El Ministerio de Obras Públicas se obliga a suministrar al Contratista para sus archivos, dos juegos de copias de los planos y las especificaciones.

Séptimo: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los planos y especificaciones de que trata el presente contrato, el cuatro por ciento (4%) del valor total de la obra, pero en el entendimiento de que la cifra tope para tasar los honorarios al Contratista no podrá exceder en ningún caso, la suma total de treinta y cinco mil balboas (B/35,000.00), cuya cantidad se reconocerá en la siguiente forma:

a) Al perfeccionarse el presente Contrato, diez mil balboas (B/10,000.00).

b) Cinco mil balboas (B/5,000.00) en cada mes subsiguiente, hasta la entrega de los planos y especificaciones al Ministerio de Obras Públicas. Estos pagos se harán hasta la concurrencia de veinte mil balboas (B/20,000.00).

c) La diferencia para completar el pago total se pagará una vez que los planos y especificaciones sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

Octavo: El Contratista se obliga a pagar, por cada día de retraso en la entrega de los planos y especificaciones terminados a entera satisfacción, la suma de quince balboas (B/15.00). Asimismo, el Contratista conviene y acepta ser responsable único por cualquier perjuicio que se pudiera ocasionar por causa de incumplimiento o negligencia de las condiciones establecidas en las cláusulas de este Contrato.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este Contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por tres mil quinientos balboas (B/3,500.00). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, Cheque de Gerencia, Bonos del Estado o en Bonos de una Compañía de Seguros.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el referido del Contralor General de la República, y se extiende con vista de la autorización concedida.

da por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1964.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Humberto A. Appleton.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 29 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NIEGASE EN TODAS SUS PARTES RECONSIDERACION DE UN RESUELTO

#### RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Despacho del Ministro.— Resuelto número 4.— Panamá, 7 de septiembre de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en Resuelto N° 3 de 30 de julio de 1964, este Ministerio resolvió:

1º Declinar el conocimiento del recurso de apelación interpuesta subsidiariamente por la firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega", contra la Resolución N° 1 de 17 de octubre de 1963 dictada por la Superintendencia de Seguros y que fue concedido para este Despacho.

2º "Devolver a la Superintendencia de Seguros el expediente correspondiente".

Que la firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega" como apoderados de Agencias de Investors Overseas Service de Panamá, S. A., al notificarse de este resuelto, interpuso contra el recurso de reconsideración para ante este Despacho.

Que el recurrente estima, en el recurso interpuesto, que de acuerdo con la Constitución y la Ley no procede esta declinatoria de jurisdicción y que es al Organo Ejecutivo a quien compete decidir esta apelación y no al Consejo Técnico de Seguros.

Que este Despacho ha hecho un estudio cuidadoso y a fondo de los razonamientos expuestos

por "Arias, Fábrega & Fábrega" para apoyar la reconsideración solicitada, pero en ninguna parte de su extenso escrito ha encontrado nada que pruebe que la Superintendencia de Seguros se ha *extralimitado*, como sostiene dicha firma, en las funciones que le asigna el Decreto Ley N° 17 de 22 de agosto de 1956 y que, por consiguiente, compete al Organo Ejecutivo y no al Consejo Técnico de Seguros conocer de esta apelación.

Que el Artículo 9º del Decreto Ley N° 17, ya mencionado, dice: "Corresponderá a la Superintendencia de Seguros decidir si una empresa o entidad debe ser considerada como Compañía de Seguros o de Capitalización de conformidad con el presente Decreto-Ley" y es precisamente, *en virtud de este artículo noveno del presente Decreto-Ley*, que la Superintendencia de Seguros dictó la resolución de sanción a Agencias de Investors Overseas Services de Panamá, S. A., sin que por ello se extralimitara en sus funciones.

Que como la Resolución N° 1 de 17 de octubre de 1963 fue dictada *en virtud del presente Decreto Ley N° 17*, corresponde entonces, según el Artículo 46 del mismo Decreto, conocer de su apelación al Consejo Técnico de Seguros y no al Poder Ejecutivo, ya que en ella no se impone multa alguna,

#### RESUELVE:

Negar en todas sus partes la reconsideración del Resuelto N° 3 de 30 de julio de 1964 dictado por este Ministerio, y solicitada por la firma "Arias, Fábrega y Fábrega" a nombre de su representado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*Ricardo de la Espriella.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 119

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombran miembros principales y Suplentes del Patronato del Hospital del Niño.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se nombran miembros principales y suplentes del Patronato del Hospital del Niño, en representación de "La Sociedad Protectora del Hospital del Niño" y "El Club Rotario", de conformidad con lo que señala el artículo 2º del Decreto Ley 17 de 23 de agosto de 1958, a las siguientes personas:

*Por la Sociedad Protectora del  
Hospital del Niño,*

Principal: Sr. Alberto Boyd Jr.  
Suplente: Sra. Amelia de Castroviejo.

Por el Club Rotario de Panamá,

Principal: Sr. René de Lima.  
Suplente: Sr. Ernest Koref.

Artículo Segundo: El periodo de cada uno de los miembros principales y suplentes del Patronato del Hospital del Niño, a tenor de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 17 de 23 de agosto de 1958, por el cual se crea dicha institución de asistencia infantil, será el siguiente:

Para los representantes de la "Sociedad Protectora del Hospital del Niño", un año.

Para los primeros representantes del Club de Leones de Panamá, en orden de su nombramiento, dos años;

Para los representantes del "Club Rotario de Panamá," tres años;

Para los segundos representantes del Club de Leones de Panamá, en orden de su nombramiento, cuatro años.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

LIC. RODRIGO A. MORENO T.

## Oficina de Regulación de Precios

### DEJASE SIN EFECTO UNA RESTRICCION DE IMPORTACION

#### RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 133.—Panamá, 21 de septiembre de 1964.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 119 de 21 de agosto de 1964 la importación de calzado se sometió al régimen de restricción al 20% de la importación promedio de los años 1962-1963, incluyendo algunos numerales del arancel de importación relativo al calzado;

Que mediante oficio DECI-75 del 15 de septiembre de 1964, el Lic. Galileo Solís, Ministro de Relaciones Exteriores objeta la inclusión en dicha resolución del sub-grupo 851-09, exceptuando los numerales 851-09-02, 851-09-03 y 851-09-99 pues los calzados hechos de material plástico, excepto de casa, botas plásticas, ahuladas y sandalias, fueron incluidos como de libre importación en la lista de intercambio con Costa Rica en las negociaciones celebradas durante el pasado mes de abril y ratificadas mediante nota de esa Cancillería DOI-1085 de 28 de abril de 1964;

Que la mencionada resolución dictada por esta Oficina contraviene lo estipulado en el Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio suscrito por Panamá con la República de Costa Rica en lo que respecta, específicamente a los calzados de materiales plásticos;

Que vistas las consideraciones expuestas por el Ministro de Relaciones Exteriores, la cual comparte este Despacho, ya que no podría aplicarse la restricción a la importación de calzados plásticos, excepto calzado de casa, botas plásticas, ahuladas y sandalias hechas en Costa Rica, pues sería una violación del tratado en referencia,

#### RESUELVE:

Artículo único: A partir de la fecha de esta Resolución dejase sin efecto la restricción de importación establecida en el Artículo Primero de la Resolución Nº 119 de 21 de agosto de 1964 con respecto, específicamente, al calzado plástico fabricado en la República de Costa Rica, para los siguientes numerales de importación:

- |           |   |
|-----------|---|
| 851-09-05 | Calzado de materiales plástico y otros materiales no especificados para infantes.                   |
| 851-09-06 | Calzado de materiales plásticos y otros materiales no especificados para niños hasta el tamaño 3.   |
| 851-09-07 | Calzado de materiales plásticos u otros materiales no especificados para mujer del 3½ en adelante.  |
| 851-09-08 | Calzado de materiales plásticos u otros materiales no especificados para hombre del 3½ en adelante. |

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo Ad-int.,  
José del C. Castro.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 34

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se crean y determinan unos gravámenes Municipales.

El Consejo Municipal del Distrito de Barú,

#### CONSIDERANDO:

1º Que el Acuerdo Nº 45, de 11 de noviembre de 1958, de este Consejo Municipal, que contiene las contribuciones o impuestos Municipales, no podía contemplar la fijación de impuestos por actividades nuevas, que han surgido con posterioridad a la aprobación de dicho Acuerdo,

#### ACUERDA:

Artículo 1º: Agrégase un numeral nuevo, al artículo 9º del Acuerdo Nº 45, de 11 de noviembre de 1958, así:

"9º Cada anuncio o cartel de propaganda comercial que se exhiba en pantallas de cinematógrafo pagará cada quince días o menos, un balboa (B.1.00)".

Artículo 2º: Entre los rubros Edificaciones y Reediciones, y Espectáculos Públicos, del Acuerdo Nº 45, de 11 de noviembre de 1958, se añaden los siguientes rubros con los artículos respectivos, así:

#### Empacadoras o Enlatadoras de Frutas

"Artículo 31 (a). Toda planta o establecimiento en donde se empaquen, enajeten, o enlaten frutas de cualquier clase, pagarán, por mes o fracción de mes, de diez a cincuenta balboas (B.10.00 a B.50.00)."

#### Empresas de Fumigación Aérea

"Artículo 31 (b). Las empresas de fumigación aérea pagarán por mes o fracción de mes, el siguiente gravamen:

"(a) Las que usen en su actividad hasta dos aviones, de veinticinco a cincuenta balboas (B.25.00 a B.50.00);

"(b) Las que usen hasta cinco aviones, de cincuenta a cien balboas (B.50.00 a B.100.00);

"(c) Las que usen hasta nueve aviones, de cien a doscientos balboas (B.100.00 a B.200.00);

"(d) Las que usen más de nueve aviones, trescientos balboas (B.300.00)."

Artículo 3º: El artículo 32 del Acuerdo N° 45, de 11 de noviembre de 1958, quedará así:

"Artículo 32. Los cinematógrafos pagarán un impuesto diario, así:

"a) Los de la cabecera del Distrito que exhiban en cada tanda una sola película o cinta, pagarán diariamente cuatro balboas (B/4.00);

"b) Los de la cabecera del Distrito que exhiban en cada tanda más de una sola película o cinta, pagarán diariamente seis balboas (B/6.00);

"c) Los del resto del territorio del Distrito, que exhiban en cada tanda una sola película o cinta, pagarán diariamente dos balboas (B/2.00);

"d) Los del resto del territorio del Distrito, que exhiban en cada tanda más de una película o cinta, pagarán diariamente tres balboas (B/3.00);

Parágrafo: Cuando el precio de entrada a la exhibición sea aumentado por cualquier motivo a más de treinta y cinco centésimos (B/0.35), se pagará diariamente el doble de lo estipulado conforme a los literales anteriores.

"Por cada función lírica, dramática, de ópera, zarzuela o comedia en la cabecera del Distrito, se pagarán cuatro balboas (B/4.00). En el resto del Distrito, se pagarán dos balboas (B/2.00). Cuando los artistas que intervengan en estas representaciones sean de nacionalidad panameña, se cobrará la mitad del impuesto. Se exceptúan del pago de este impuesto las funciones que tengan fines de beneficencia o propósitos educativos para la niñez.

"Por cada función de boxeo o de lucha, se pagarán cinco balboas (B/5.00).

"Por cada función de toros, se pagarán siete balboas (B/7.00).

"Por cada carrera de caballos en las que se crucen apuestas, se pagarán ocho balboas (B/8.00).

"Por cada función de carrusel, tío vivo o caballitos, se pagarán diez balboas (B/10.00).

"Los demás espectáculos públicos pagarán, por función cinco balboas (B/5.00).

Artículo 4º: El artículo 33 del Acuerdo N° 45, de 11 de noviembre de 1958, quedará así:

"Artículo 33. Las bombas de expendio de gasolina, kerosene o aceite, pagarán, por mes o fracción de mes, la suma de siete balboas con cincuenta centésimos (B/7.50), si están ubicadas en la cabecera del Distrito, y cinco balboas (B/5.00) si están fuera de ésta".

Artículo 5º: Entre los rubros Fábricas de Aguas Gaseosas y Fábricas de Hielo, del Acuerdo N° 45, de 11 de noviembre de 1958, se añaden los siguientes rubros, con los artículos respectivos, así:

#### Fábricas de Cajetas

"Artículo 36 (a). Todo establecimiento en que se armen o engrapen cartones plegados para hacer envases, cajetas y demás recipientes, pagará, por mes o fracción de mes, de cinco a veinticinco balboas (B/5.00 a B/25.00)."

#### Fábrica de Cartones

"Artículo 36 (b). Toda fábrica en que se manufaturen cartones para envases, cajetas y demás recipientes pagará, por mes o fracción de mes, teniendo en cuenta el valor de sus maquinarias, de cien a mil balboas (B/100.00 a B/1,000.00)."

"Artículo 6º: Agrégase al artículo 53, del Acuerdo N° 45, de 11 de noviembre de 1958, el siguiente inciso final:

"Los sitios o establecimientos donde se crucen apuestas relacionadas con carreras de perros, caballos, carros, etc., pagarán por mes o fracción de mes, cuarenta balboas (B/40.00)".

Artículo 7º: El artículo 68 del Acuerdo N° 45, de 11 de noviembre de 1958, quedará así:

"Artículo 68. Las cantinas que funcionen en el Distrito de Barú, después de las doce de la noche, deberán obtener el permiso que establece el artículo 1282 del Código Administrativo, el que sólo se expedirá a aquellas cantinas que acondicionen sus locales en forma que eviten los ruidos hacia afuera. Estos permisos causarán gravamen diario de tres balboas (B/3.00)."

Artículo 8º: Añádase el siguiente rubro nuevo, al Acuerdo N° 45, de 11 de noviembre de 1958, antes del artículo 78, con el artículo respectivo así:

#### Visitadores, Cobradores o Vendedores

"Artículo 77 (a). Los visitadores médicos y cobradores o vendedores de empresas establecidas fuera del Dis-

trito, pagarán por mes o fracción de mes, cuando tales visitadores médicos, cobradores o vendedores efectúen actividades dentro del Distrito, cinco balboas (B/5.00)".

Artículo 9º: El artículo 78 del Acuerdo N° 45, de 11 de noviembre de 1958, antes del artículo 78, con el artículo respectivo, quedará así:

"Artículo 78. Los impuestos, contribuciones y rentas fijados por mes, deben pagarse en la Tesorería Municipal durante el curso del mismo. Una vez vencido este término, sufrirán un recargo del veinte (20%) por ciento durante el primer mes en mora, y un recargo adicional del uno por ciento (1%) por cada mes en mora, cobrables por jurisdicción coactiva".

"Los impuestos por anualidades se pagarán dentro del término del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado este término, sufrirán un recargo del uno por ciento (1%) por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva".

Artículo 10: Añádase el siguiente artículo nuevo, al Acuerdo N° 45, de 11 de noviembre de 1958, así:

"Artículo 89. Las rentas, impuestos, tasas y contribuciones que adeuden los contribuyentes morosos del fisco municipal, serán cobrados por el Tesorero Municipal, en carácter de Juez Ejecutor, mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva.

"En los juicios ejecutivos por jurisdicción coactiva para el cobro de rentas, impuestos, tasas o contribuciones a los deudores morosos, actuará como Secretario Ad-Hoc el Abogado Consultor del Municipio, quien recibirá como emolumentos el recargo debido por el contribuyente moroso, y un diez por ciento (10%) adicional de la totalidad del recargo, que también pagará el moroso, en concepto de costas, de conformidad con el artículo 1285 del Código Judicial.

"Cuando el juicio ejecutivo haya sido precedido de denuncia, la mitad del recargo corresponderá al denunciante.

"Los emolumentos de que trata esta disposición serán pagados mediante retención directa que será hecha por el Tesorero Municipal, de los dineros recaudados en virtud del juicio por jurisdicción coactiva".

Artículo 11: El artículo 87 del Acuerdo N° 45, de 11 de noviembre de 1958, quedará así:

"Artículo 87. Salvo el caso previsto por el artículo 94 de la Ley 8º de 1954, las demás calificaciones de impuestos Municipales con respecto a contribuyentes que comienzan a ejercer el comercio después de hechos los catastros definitivos y la de imponente omitidos en la lista, corresponderá al Tesoro Municipal, pero los interesados podrán reclamar ante el funcionario calificador, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación".

Artículo 12: Las disposiciones de este Acuerdo rigen a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), excepto los impuestos que crea o modifica, que regirán sesenta (60) días después de su promulgación, conforme al artículo 102 de la Ley 8º de 1954.

El Presidente

AFRANIO ACOSTA C.

El Secretario,

D. H. Pitti A.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú, Puerto Armuelles, veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vetado:

Devuélvase con las consideraciones y explicaciones adjuntas.

El Alcalde

J. MOLTO JR.

El Secretario,

G. Morales V.

(Aparece el sello de la Alcaldía del Distrito).  
Consejo Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, 29 de diciembre de 1964.

En virtud de que el señor Alcalde del Distrito se niega a sancionar el presente Acuerdo Municipal, el Presidente y el Secretario proceden de conformidad con el mandato del artículo 70, de la Ley Octava (8º) del 1º de febrero de 1954, y queda sancionado.

El Presidente del Consejo Municipal  
del Distrito de Barú,

AFRANIO ACOSTA C.

El Secretario,

D. H. Pitti A.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública número 4794, de 2 de diciembre de 1964, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de diciembre de 1964, al Tomo 506, Folio 299, Asiento 110.464, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Sacie Sociedad Anónima de Crédito y Finanzas Euroamericana".

L. 28884  
(Única publicación)

## AVISO

Por Escritura Pública Nº 3365, registrada bajo Asiento número 2787 del Tomo 75 del Diario, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo Nº 777 del Código de Comercio.

Hago saber que compré a la señora Mercedes Castillo de Juncá, un establecimiento comercial y Cantina situada en Yaviza, Provincia del Darién.

Panamá, diciembre 18 de 1964.

Gregorio de los Ríos.

L. 28740  
(Única publicación)

## JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

Que al Folio 86, Asiento 60.978 del Tomo 280 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Von Kohorn Engineering Corporation.

Que al Folio 291, Asiento 109.502 del Tomo 504 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

".....considerando aconsejable y de máximo provecho para la citada sociedad que la misma se disuelva de inmediato, por el presente consienten a la inmediata disolución....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3097 de 14 de octubre de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de octubre de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 3:30 de la tarde del dia de hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,  
José Emilio Barria A.

L. 15808  
(Única publicación)

## EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de "Alguacil Ejecutor", por medio de este edicto, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles diez (10) de febrero del presente año, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por la Lic. Roselia Pasco en representación de Isaac Jiménez Ortega contra Cira Acosta de Saldaña los que se describen así:

Una piladora marca Squier G-58-51142, en buen estado y un motor de 66 ciclos con las siguientes numeraciones: V-2204-440; R.P.M. 4800; Style 71840-82; Bear 5308.

Servirá de base para este remate la suma de cuatrocientos balboas (\$400.00) o sea el valor estimado por los peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se verifica en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

David, 8 de enero de 1965.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio,

L. 26345  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a John Joseph Evans, para que en un término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la solicitud de reconocimiento de la menor Tatiana Evans Salgado, propuesta por Carlos Alberto Meléndez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez del Tribunal de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 32199  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

## HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por la señora Ema Pinzón de Carrizo para que se practique una inspección ocular para determinar la cabida de su finca "El Centinela", se ha dictado auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Por consiguiente, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Que la verdadera cabida de la finca "El Centinela", ubicada en el distrito de Río de Jesús, de propiedad de la señora Ema Pinzón de Carrizo, inscrita bajo el número 2967, al Folio 110, del Tomo 372, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, es de ciento treinta y cinco hectáreas con ocho mil metros cuadrados (135 hect. 8.000 m<sup>2</sup>).

Notifíquese personalmente de este auto al colindante señor Juan Marín, y por Edicto Emplazatorio que se fijará y publicará legalmente, a los colindantes desconocidos. Oportunamente se remitirá el expediente a la Notaría del Circuito para su protocolización y demás fines. Notifíquese y cópíese. (fdo.) El Juez, Efraín Vega. El Secretario (fdo.) V. R. Pedroza.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, otra copia se le remitirá al Alcalde de aquel distrito para su fijación en lugar público de su despacho y dos copias se le entregarán a la interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

Santiago, 14 de enero de 1965.

El Juez,

EFRÁIN VEGA.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 33494  
(Única publicación)